

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO	366
RADICADO:	050013110 004 2014 01870 00
ACCIONANTE:	AMPARO SILVA CALLEJAS C.C. 42.802.982
ACCIONADO:	SAVIA SALUD E.P.S (ANTES CAPRECOM EPS)
TEMA	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA
DECISIÓN:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

IMPORTANTE: ABRE A PRUEBAS

Señores:

1. SAVIA SALUD E.P.S.

Representante legal LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, o quien haga sus Veces.

2. AMPARO SILVA CALLEJAS

KILOMETRO 7 VÍA GUARNE / BARRIO OASIS DE PAZ VEREDA GRANIZAL, PARTE ALTA SANTO DOMINGO SABIO. No posee correo electrónico, se notifica telefónicamente

Comedidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó ABRIR A PRUEBAS EL PRESENTE TRAMITE INCIDENTAL y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	762
RADICADO	050013110 004 2014 01870 00
ACCIONANTE	AMPARO SILVA CALLEJAS C.C. 42.802.982
ACCIONADO	SAVIA SALUD E.P.S (ANTES CAPRECOM EPS)
TEMA	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA
DECISIÓN	ABRE A PRUEBAS

ASUNTO

La señora AMPARO SILVA CALLEJAS solicitó que se abriera incidente de desacato frente a la EPS SAVIA SALUD (antigua CAPRECOM EPS), representada por LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del presente trámite el 18 de septiembre de 2014 en el cual se ordenó:

<< Además CAPRECOM EPS – está en la obligación de prestarle la ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera de conformidad con lo ordenado por el tratante que deviene del diagnóstico LUPUS ERITEMATOSO SISTEMÁTICO (entiéndase consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos suministros de medicamentos, hospitalizaciones, evaluaciones previas y posteriores), con el fin de recuperar su salud corporal; que se circunscriban exclusivamente a la patología que padece y que motivó este amparo constitucional. SIN COBRARLE CUOTAS MODERADORAS, DE RECUPERACIÓN O COPAGOS A QUE HAYA LUGAR de conformidad con la ley 1122 de 2007 (...)>>

Manifestó la señora AMPARO SILVA CALLEJAS que hasta el momento no se le ha dado cumplimiento a las órdenes de los médicos tratantes y que a la fecha lleva más de tres meses a la espera para realizarse exámenes de laboratorio y citas médicas con especialistas en las patologías derivadas del LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO Y OTROS.

Indicó que si bien el 21 de octubre del 2022 se le exigió por el despacho que indique claramente los exámenes, procedimientos y medicamentos y varios que requiere de manera específica, considera que esta es una carga que no debe imponérsele como tutelante ya que presentó órdenes desde que presentó la tutela en 2014, no obstante, las enumera así:

En la atención del día 9 de diciembre de 2022 el médico tratante:

- *Consulta de control o de seguimiento por especialista en dermatología.*
- *Ecografía de hígado páncreas y vías biliares.*

En la atención del 10 de octubre de 2022 el médico tratante ordenó según acta 176 por un año el bloqueador SOLOR ULTRA CON VITAMINA E, ALOE VERA sin que a la fecha se genere la entrega de estos y anexa fórmula médica.

En atención del día 10 de enero del 2023 el médico tratante:

- *Consulta de control o de seguimiento por especialista en especialidad del dolor y cuidados paliativos.*

En atención del día 16 de enero del 2023 el médico tratante:

- *Clobetasol 0.05% loción capilar frasco X60ml.*
- *Acetonida de triamcinolona 10mg/ml suspensión.*
- *% secciones de infiltración.*

En atención del día 02 de febrero del 2023 el médico tratante:

- *15 sesiones de terapia física integral*
- *Consulta de control o de seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología.*
- *Consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina física y rehabilitación.*

En la fecha del 26 de septiembre del 2022 ORDEN PARA LENTES, sin que a la fecha se genere la entrega de estos.

Concluyó la solicitante indicando que SAVIA SALUD EPS no ha acatado la orden de tutela, desconociendo **el tratamiento integral** ordenado, y en virtud de la ley solicita iniciar incidente de desacato.

Mediante auto del 21 de marzo de 2023, notificado por estados del 22 de marzo de 2023 a través del correo electrónico, **SE REQUIRIÓ** a SAVIA SALUD E.P.S. (ANTES CAPRECOM EPS) representada por LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, por ser a quien se le dio la orden en la acción de tutela, y se le concedió el término de **dos (2) días**, para que informara al despacho si dio cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela y qué acciones ha desplegado para el cumplimiento del fallo y aporte prueba de haber notificado al accionante.

En el término de traslado concedido, la parte accionada, radicó pronunciamiento manifestando:

<< (...)no siendo la intención de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S desacatar la orden judicial ni poner en riesgo la salud del paciente, se procedió a realizar toda la gestión pertinente para dar cumplimiento al requerimiento previo al INCIDENTE DE DESACATO se presenta por los siguientes servicios:

Programación de los servicios de:

- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA
- ECOGRAFÍA DE HÍGADO PÁNCREAS Y VÍAS BILIARES
- CONSULTA DE CONTROL CON ESPECIALISTA EN REUMATOLOGÍA (CON RESULTADOS DE EXÁMENES)

Así mismo, la entrega de los medicamentos:

SOLOR ULTRA CON VITAMINA E, ALOE VERA CLOBETASOL 0.05% LOCIÓN CAPILAR FRASCO X60ML ACETONIDA DE TRIAMCINOLONA 10MG/ML SUSPENSIÓN

Se informa al Despacho que, los servicios de salud mencionados en líneas anteriores se encuentran direccionados a la RUTA DE GESTIÓN INTEGRAL AUTOINMUNE, así que se envió correo a dicha institución, solicitando apoyo con la programación y entrega de los servicios.

Posteriormente, se recibe respuesta con la programación de la ECOGRAFÍA DE HÍGADO PÁNCREAS Y VÍAS BILIARES para el día 24 de marzo de 2023, hora 4:30 am

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA programada para el día 10 de abril de 2023, hora 11:30 am

Así mismo se reitera la solicitud de programación de la CONSULTA DE CONTROL POR REUMATOLOGÍA para revisión de resultado de la ecografía y entrega de medicamentos.

En cuanto a la programación de las sesiones de infiltración direccionadas a la IPS MEDICANCER programadas para el día 24 de marzo de 2023. Sin embargo, el diagnóstico por el que fue ordenado el servicio en mención no hace parte de la patología tutelada, esta es LUPUS ERITOMATOSO SISTÉMICO

Para el servicio de LENTES se envió correo a la UT VISIÓN INTEGRADOS NORTE CAUCA solicitando apoyo con la entrega, Sin embargo, el diagnóstico por el que fue ordenado el servicio en mención no hace parte de la patología tutelada, esta es LUPUS ERITOMATOSO SISTÉMICO.

Los servicios de TERAPIA FÍSICA INTEGRAL se encuentra autorizado con NUA 20919458 direccionando a la IPS REHAFINT institución a quien se envió correo solicitando apoyo con la programación, la cual fue asignada para el día 27 de marzo de 2023, hora 8:30 am.

Así mismo se solicitó programación de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN autorizada con NUA20919479 direccionada a la IPS REHAFINT institución a quien se envió correo solicitando apoyo con la programación, la cual fue asignada para el día 3 de abril de 2023, hora 9:20 am.

Sin embargo, el diagnóstico por el que fue ordenado los servicios en mención no hace parte de la patología tutelada, esta es LUPUS ERITOMATOSO SISTÉMICO.

El servicio de CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA fue autorizada con NUA 20919493 para el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN para la cual se deberá solicitar la programación una vez la usuaria cuente con la realización de las terapias físicas, así mismo se informa que el diagnóstico por el que fue ordenado los servicios en mención no hace parte de la patología tutelada, esta es LUPUS ERITOMATOSO SISTÉMICO.

Posteriormente, funcionarios de la EPS se comunicaron con la usuaria en el número 3004867198 a quien se le informó que, se realizó gestión para la entrega de LENTES, se programaron los servicios de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

Y TERAPIA FÍSICA INTEGRAL, y se autorizó el servicio de CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA así como también se le informó que estos servicios no están cubiertos dentro del tratamiento integral otorgado en el fallo de tutela, este es LUPUS ERITOMATOSO SISTÉMICO.

Los servicios amparados por el tratamiento integral otorgado en el fallo de tutela son CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA, ECOGRAFÍA DE HÍGADO PÁNCREAS Y VÍAS BILIARES y CONSULTA DE CONTROL CON ESPECIALISTA EN REUMATOLOGÍA (CON RESULTADOS DE EXÁMENES) así como la entrega de los medicamentos:

SOLOR ULTRA CON VITAMINA E, ALOE VERA, CLOBETASOL 0.05% LOCIÓN CAPILAR FRASCO X60ML Y ACETONIDA DE TRIAMCINOLONA 10MG/ML SUSPENSIÓN para los cuales se está realizando la gestión tendiente a dar cumplimiento (...)>>

En consecuencia, el Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 **ABRIÓ INCIDENTE DE DESACATO** mediante auto proferido el 27 de marzo de 2023 y posterior a esto, pese a haberse requerido nuevamente a la incidentada, esta no aportó ninguna manifestación adicional.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite incidental previo a emitir una decisión de fondo se ordenará abrir a pruebas.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SE ABRE A PRUEBAS el incidente de desacato frente a SAVIA SALUD E.P.S. (ANTES CAPRECOM EPS) representada por LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ dentro del cual se tendrán como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

Parte Incidentista:

Se tendrá en su valor legal la solicitud de desacato.

Parte Incidentada:

Se tendrá en cuenta la respuesta aportada y que obra en el expediente.

2. Pruebas de Oficio:

SE REQUERIRÁ NUEVAMENTE A LOS INCIDENTADOS para indiquen de forma clara las **razones para NO dar cumplimiento TOTAL o no haber hecho cumplir las órdenes contenidas en el fallo de tutela.**

Además, para que indiquen concretamente si ya se realizaron las actuaciones administrativas necesarias y efectivas para las siguientes situaciones que se desprende

de la respuesta de la incidentada y de las comunicaciones verbales que ha realizado la incidentista que aún se encuentran PENDIENTES:

1. Entrega del bloqueador, SOLOR ULTRA CON VITAMINA E ALOE VERA.
2. Consulta de control o seguimiento por especialista en especialidad en dolor y cuidados paliativos.
3. Entrega del CLOBETASOL LOCIÓN CAPILAR FRASCO X60ML Y ACETONIDA DE TRIAMCINOLONA 10MG/ML SUSPENSIÓN
4. Consulta de control o seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología.
5. Orden para lentes.

Se solicita además a la incidentada aclarar qué ordenes de las relacionadas en este trámite son correspondientes a "OTRO DIAGNÓSTICO" y aclarar por cuál diagnóstico fueron ordenados, aportando las pruebas de ello.

Deberá indicar claramente cuáles de las órdenes corresponden y están cobijadas por el TRATAMIENTO INTEGRAL ordenado en fallo de tutela, y que están pendientes hasta le momento.

Para el efecto se concede el término de DOS DÍAS.

La respuesta deberá remitirse al correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la cual deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.